

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DEFINEN ASPECTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

ANTECEDENTES

El 3 de marzo de 1992, al ser promulgada la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quedó plasmado en su Artículo 38 que “Corresponde al Consejo Universitario, normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al rector, garantizar la buena administración, ejecución y evaluación.”; y para atender esto, en el mismo ordenamiento fue creada la Contraloría Universitaria como el órgano encargado de auxiliar al Rector en la “...conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa.”.

El Plan General de Desarrollo 2009-2021 en su numeral 5.5.9 denominado Control Interno reconoce que “derivado de la diversificación del servicio y crecimiento institucional es preciso que se establezca un esquema integral de control interno universitario, de tal forma que las intervenciones de órganos superiores de fiscalización reflejen resultados positivos, producto de la pulcritud en la operación” y continúa señalando que “el control interno y la vigilancia preventiva son necesarios, haciendo uso de tecnología de vanguardia, certificación de procesos, un soporte normativo suficiente y un grupo de trabajo competente que garantice el fortalecimiento del sistema de control interno institucional”.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 establece como objetivo general dentro de la función adjetiva, el “Contar con una gestión administrativa moderna, transparente y eficiente que maneje los recursos materiales, financieros y humanos de la institución de manera óptima y con estricto cumplimiento de la normatividad universitaria”. En este tenor, como objetivos específicos se encuentran: “Contar con normas y políticas institucionales flexibles y eficientes que armonicen los procesos de gestión administrativa con la responsabilidad social universitaria”, así como “Evaluar de forma constante los procesos de gestión administrativa de calidad”.

El Sistema Nacional Anticorrupción fue creado a partir de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, teniendo como objeto principal prevenir y combatir a la corrupción y los actos u omisiones de los servidores públicos, los cuales podrían constituirse en faltas administrativas; derivado de lo cual en el año 2017 se conforma el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, dando lugar a la existencia de los Órganos Internos de Control en los Organismos Autónomos, como instancias a través de las cuales todo aquel que maneje recursos públicos será sujeto de fiscalización, a fin de evitar hechos de corrupción y de prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas en que incurran.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad reconoce su responsabilidad de manejar correctamente los recursos públicos que le son asignados, por lo que se suma a los esfuerzos del Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para implementar mecanismos y mejorar las estructuras de control interno, y garantizar que a través de prácticas efectivas sean detectados actos de corrupción para sancionarlos conforme a la norma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como, de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que la Administración Universitaria se integra por una Administración Central conformada por dependencias administrativas y administraciones de organismos académicos, de centros universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

Que la Universidad reconoce al Órgano Interno de Control como la instancia que tiene a su cargo vigilar y fiscalizar el manejo de los recursos públicos asignados a la Institución, el cual actualmente desarrolla parte de las funciones que estaban encomendadas a la Contraloría Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Que la compatibilidad entre el principio de autonomía universitaria y la armonización con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local Anticorrupción, representan en este momento, la oportunidad invaluable para acrecentar el apoyo entre instituciones y órganos en la colaboración para hacer frente a uno de los problemas más graves en nuestro país, que es la corrupción.

Que la Universidad debe atender la vigilancia, evaluación y control de la gestión derivada del cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas en aquello que no esté reservado al quehacer del Órgano Interno de Control, por lo cual, fue creada la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, dependencia que tiene a su cargo dichas actividades.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracción I, IX y XIII, 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción II, 11, 133, 134, 136 y 144 primer párrafo del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la Legislación Universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, creada por acuerdo del Rector de fecha 25 de septiembre de 2020, es la dependencia que debe retomar las actividades que desarrollaba la “Contraloría Universitaria”, siempre que éstas sean distintas a la función del Órgano Interno de Control, referida al manejo de los recursos públicos.

SEGUNDO. En virtud de que las diferentes disposiciones que integran a la normatividad universitaria hacen referencia a la “Contraloría Universitaria” y ya que esta instancia ha dejado de funcionar con motivo de la incorporación del Órgano Interno de Control, se deberá llevar a cabo la revisión y armonización del marco jurídico universitario, adecuándolo al nuevo contexto en materia de control interno en la Institución, y en tanto se programa la reforma y se lleva a cabo la misma, se deberá entender que cuando se enuncia en las disposiciones a la “Contraloría Universitaria” se estará refiriendo a la “Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria”.

TERCERO. Toda vez que la “Contraloría Universitaria” fue incorporada en el marco normativo universitario como una instancia observadora en diferentes órganos y procesos universitarios, y considerando la presencia del Órgano Interno de Control en la Universidad, se hace necesario que de manera conjunta éste y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, considerando su naturaleza, funciones y objetivo, determinen en qué órganos y proceso habrán de participar.

CUARTO. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria será la encargada de conocer de las faltas a la responsabilidad administrativa distintas a las vinculadas con el manejo de recursos públicos, sustanciando el procedimiento respectivo y en su momento haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones de este Máximo Órgano de Gobierno, a efecto de que se determine lo conducente.

QUINTO. Aquellos asuntos que no sean del ámbito de competencia del Órgano Interno de Control y cuya atención estaba a cargo de la “Contraloría Universitaria” se continuarán hasta su conclusión por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se Definen Aspectos de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 300, Septiembre 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	30 de septiembre de 2020